

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, con la presente demanda Divorcio de Matrimonio Civil para su estudio. Sírvase Proveer.
Cali, 26 de octubre de 2020
La Secretaria,


Amparo Molina Narváez

Auto No. 1075
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que mediante apoderada judicial promueve ANDRES FELIPE CUETIA BALVIN contra DIANA CAROLINA TRUJILLO MARIN.

2º. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3º. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a la demandada DIANA CAROLINA TRUJILLO MARIN por el término de veinte (20) días. Conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, para lo cual debe allegar el respectivo acuse de recibido o aportar la prueba del envío.

4º. Cítese al Defensor Cuarto de Familia para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

5º. Notifíquese personalmente este auto al señor Procurador Octavo de Asuntos de Familia.

6º. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Yanires Cervantes Polo con T.P. No. 282.578 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. -106- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.C.).

Santiago de Cali 17 NOV 2020
La secretaria,